



RADICADO : 2022-00129 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud de corrección de mandamiento de pago por el demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de julio de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, ocho, (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00129
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO : DIANA MONTERO RUIZ
PROVIDENCIA : AUTO - 08/07/2022 – AUTO NIEGA CORRECCIÓN

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa escrito del demandante en el que solicita corregir el auto del 08 de junio de 2022 al contener un error en la parte inicial pues el nombre del demandante fue escrito BANCO SERINANZA S.A., siendo la escritura correcta BANCO SERFINANZA S.A.

El artículo 286 del Código General del Proceso, señala que,

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De la revisión del proveído objeto de corrección se advierte que la deficiencia anotada no se encuentra contenida en la parte resolutive de la providencia ni tiene alcance para influir ella, pues la decisión contenido en la resolutive se realizó sin error alguno, por el contrario, corrigiendo un error de auto anterior, así:

RADICADO : 2022-00129
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO : DIANA MONTERO RUIZ
PROVIDENCIA : AUTO - 08/07/2022 – AUTO NIEGA CORRECCIÓN

1. ORDENAR a DIANA MONTERO RUIZ, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO SERFINANZA S.A., las siguientes sumas:

- **\$ 43.984.761** el pagaré N° 899900017794468-8999000018336459-5432804023899778,
- \$1.172.795 por concepto de intereses remuneratorios
- \$215.849 por otros conceptos
- Más intereses moratorios sobre el capital, establecidos por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación
- más costas y gastos del proceso.

2. Notificar este auto junto con el mandamiento de pago de fecha 18 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así las cosas, por las razones anotadas no es del caso acceder a la solicitud de corrección del actor. No obstante para aclarar la preocupación del peticionario, se indicará que para todos los efectos legales, debe leerse en el auto de fecha 8 de junio de 2022, el nombre de BANCO SERFINANZA S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de corrección de la parte demandante por las consideraciones expuestas.
2. Para todos los efectos legales, debe leerse en el auto de fecha 8 de junio de 2022, el nombre de BANCO SERFINANZA S.A, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a15b455f3a05d2bb083575b2e93d2ca81193ddd86db62385c0d0d18eeb6172b**

Documento generado en 08/07/2022 10:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>